



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PROCESO: 11001-3343-061-2023-00359-00
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN PORTELA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

DEMANDADO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	NOTIFICADO	TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA	CONTESTACION
EJERCITO NACIONAL	23 de enero de 2024	Notificado el 24-01-2024 + 2 días (25 y 26 enero)	30días del (30-01-2024 al 11-03-2024	<i>Contestación en tiempo el 06 de marzo de 2024</i>

Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Jadmin61bta@notificacionesri.gov.co

Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061

Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

NIV_SEG



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDDEF



Bogotá DC. 05 de marzo 2024

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

RADICADO : 11001334306120230035900
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : OSCAR JULIAN PORTELA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL.
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.491.606, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 183.154 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA así:

CONFORMACIÓN DEL GRUPO DEMANDANTE

Por las lesiones sufridas por el señor	
OSCAR JULIAN PORTELA	LESIONADO.
MARIA EUGENIA LOZANO QUINTERO	MADRE DEL LESIONADO
LIZETH DAYANA RICO LOZANO	HERMANA DEL LESIONADO
MARIA CAMILA RICO	HERMANA DEL LESIONADO
CRISTIAN CAMILO PORTELA LOZANO	HERMANO LESIONADO

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que, si bien es tangible materialmente, no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la existencia de un eximente de responsabilidad.

Me opongo al reconocimiento de perjuicios tanto materiales como inmateriales para

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

SC8310-1

los demandantes, toda vez que no se configura falla del servicio alguna por parte de miembros del Ejército Nacional, por lo cual no es posible aseverar la responsabilidad de la Administración por efecto de una actuación positiva o negativa por acción, omisión o incumplimiento para asumir que es ella quien ha generado el daño demandado.

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe de conformidad con la documentación que se allego con la demanda en lo concerniente a los registros civiles de nacimiento mediante el cual se demuestra los lazos de consanguinidad con el lesionado.

HECHO SEGUNDO: No me consta deberá ser demostrado en el proceso las labores que se desempeñaba antes de ingresar a prestar su servicio militar y así mismo el valor económico el cual percibía antes de ingresar a prestar el servicio militar obligatorio.

HECHO TERCERO: Parcialmente cierto en lo concerniente a la obligación constitucional de prestar el servicio militar.

HECHO CUARTO: No me consta, sin embargo, en relación a la presunción de que haya sido incorporado en excelentes condiciones físicas debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la institución realiza exámenes para la valoración de la aptitud psicofísica de los conscriptos, existen enfermedades que no pueden diagnosticarse sino a través de la práctica de exámenes minuciosos, específicos y especializados, los que serían practicados siempre y cuando la persona brinde una información clara y completa sobre su estado de salud.

HECHO QUINTO: Me atengo a lo que se demuestre con la historia clínica allegada dentro del proceso en lo concerniente a la adquisición de la enfermedad de leishmaniasis.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC8310-1

NIV_SEG



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF**



HECHO SEXTO: No me consta deberá ser probado durante el proceso ya que respecto a las secuelas o limitación en su vida el único ente encargado para determinación dichas situación corresponde a la junta medico laboral prueba que no reposa dentro del expediente.

HECHO SEPTIMO, HECHO OCTAVO: No me consta deberá ser probado dentro del proceso.

HECHO NOVENO: No me consta deberá ser probado dentro del proceso ya que a la fecha no reposa acta de junta medico laboral donde se cuantifique el porcentaje de disminución de la capacidad como tampoco se puede evidenciar responsabilidad por parte de la entidad.

HECHO DECIMO: De conformidad con el acta de conciliación por parte del apoderado del demandante se agoto el requisito de procedibilidad.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es responsable administrativa y extracontractualmente la Nación – ¿Ministerio de Defensa – ¿Ejército Nacional por la enfermedad de leishmaniasis adquirida durante la prestación del servicio por el señor Gabriel Alejandro luna el día 06 de junio de 2022?

La respuesta al interrogante planteado es negativa, por cuanto se configura la excepción de fondo denominada Inexistencia de un daño antijurídico propuesta con esta contestación y los cuales procede a exponer esta defensa.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

SC8310-1

RAZONES DE DEFENSA

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

En razón de lo expuesto, esta defensa considera que, para determinar la responsabilidad administrativa de la parte demandada, es procedente analizar lo siguiente:

El Servicio Militar Obligatorio - Deber Constitucional y Legal –

El servicio militar es una obligación constitucional (art. 216) que surge como contraprestación de los derechos que se reconocen a las personas y que se hace necesario para la eficaz garantía de los mismos. A este respecto, la Corte Constitucional ha destacado que:

“(...) La Constitución no agota su pretensión normativa en su profusa consagración de derechos. También establece una serie de deberes y obligaciones a las personas derivados de los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad social. Los deberes y obligaciones constitucionales imponen las mismas cargas a sus titulares con miras a alcanzar fines sociales deseables o necesarios (...)”

“(...) El servicio militar es una obligación que implica la restricción temporal d cierto ámbito de los derechos y libertades individuales. La defensa de la independencia nacional y las instituciones patrias requieren de personas debidamente preparadas, poseedoras de condiciones físicas y mentales óptimas, para enfrentar eventuales situaciones de emergencia, peligro o calamidad (...)”

Título De Imputación – Lesiones A Conscriptos -:

En consecuencia, de lo expuesto, y teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los regímenes de responsabilidad aplicables a casos de naturaleza similar al del asunto objeto de análisis, es decir los daños causados a los soldados regulares durante la época de prestación del servicio militar, son falla del servicio y daño especial o riesgo excepcional – estos últimos de naturaleza objetiva -. Teniendo en cuenta que la parte actora señala que la

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, debe ser declarada responsable, en razón a que el lesionado se vio en la obligación de asumir un daño que no estaba en la obligación jurídica de soportar, situación que se configura en razón a que las presuntas lesiones que sufrió el señor Kevin David Porras al parecer ocurrieron en la época que prestaba el servicio militar obligatorio, y que las mismas tienen relación directa con el servicio, es necesario tener en cuenta que para que surja el deber del Estado de reparar el daño sufrido por un conscripto es necesario acreditar que el mismo tuvo alguna vinculación con el servicio, porque se produjo por causa o con ocasión del mismo.

Al respecto, es apropiado evocar lo señalado por el Consejo de Estado Sección Tercera en Sentencia del 4 de Febrero de 2010. Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación Número: 050001-23-31-000-1997-08940-01 (17839):

*“(…) Ahora, en relación con el título de imputación aplicable a los **daños causados a soldados conscriptos, la Sala ha establecido que los mismo pueden ser i) de naturaleza objetiva -tales como el daño especial o el riesgo excepcional-, y ii) por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acredita la misma.** En consecuencia, frente a los perjuicios ocasionados a soldados conscriptos, en la medida en la que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga de un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder, **bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estaría sometido, y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial.(…)**”*

Por tanto, existe responsabilidad del Estado por respecto de los daños sufridos a los soldados conscriptos, durante la prestación del servicio cuando se demuestre que el daño provenga de:

- Rompimiento de las cargas públicas.

- Por la configuración de un riesgo excepcional el cual excede el riesgo al que normalmente están sometidas las personas que están en las mismas condiciones.
- Por falla del servicio, que da lugar al resultado perjudicial.

Sin embargo también resulta pertinente acotar para el caso en concreto que la prestación del servicio militar **NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DAÑO** y que además no todos los daños que sufren las personas en estado de conscripción se deben imputar ipso facto a la Administración, de contera que hay ciertos eventos en los cuales se debe valorar con mayor cuidado, que bajo esa responsabilidad estatal de reintegrar al conscripto en óptimas condiciones, no habría responsabilidad imputable a la administración **cuando la causa determinante en la producción del daño hubiese sido por faltar al cuidado mínimo que cualquier ser humano debe tener a favor de su misma persona, en otras palabras, se entiende que si el conscripto no estuviese prestando ese servicio militar obligatorio, hubiese corrido con la misma suerte y el resultado final frente de él sería el mismo.**

Vistas así las cosas, sería un contrasentido que la Constitución autorizara la incorporación obligatoria de jóvenes para el servicio militar obligatorio de acuerdo con las necesidades del servicio (artículo 216 ibídem y la ley 48 de 1993), para que el mismo Estado se viera compelido a soportar condenas por altas indemnizaciones de carácter judicial y prestacional en estos casos, más cuando ya ha tarifado y asumido previamente las mayores coyunturas a las que estas personas están sometidas, al dar cumplimiento al principio de solidaridad social consagrado en el artículo 95 constitucional, que tiene por objetivo “Apoyar a las autoridades democráticas, mantener la independencia y la integridad nacional, defender el territorio y la soberanía nacional, colaborar en la defensa de la convivencia pacífica, el mantenimiento de la paz y la efectiva vigencia de las instituciones”.

Es claro que a los jóvenes que ingresan al Ejército Nacional en condiciones físicas y medicas óptimas, y acorde al profundo desarrollo Jurisprudencial que ha tenido la figura de la Conscripción, se genera en principio una obligación de devolver al conscripto en las mismas condiciones que ingreso al interior de la Institución; lo que no es cierto es que por **CUALQUIER SUCESO**, recaiga en cabeza de la Administración la obligación inexorable de resarcir un daño que desde su génesis no le es atribuible, por la sencilla razón que su **HECHO GENERADOR**, es una actuación ajena a su esfera de actuaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC8310-1

Con respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado, deprecada del Artículo 90 superior "...El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...". Y ha sido amplio el ramo de pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, al edificar con claridad los tres elementos esenciales para la existencia de Responsabilidad Estatal a saber: **DAÑO ANTIJURIDICO, IMPUTABILIDAD DEL DAÑO** (hecho generador en cabeza de la Administración), **Y NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA ACTUACION DOLOSA Y OMISIVA DEL ESTADO**. Resulta entonces necesario analizarlos, a la luz de los hechos sustento de la demanda.

Consideramos con todo respeto, que **NO ES JURIDICAMENTE CIERTO SEÑALAR QUE EL SERVICIO MILITAR CONFIGURA POR SI MISMO UN DAÑO ANTIJURÍDICO**, pues ya no aplica la teoría del daño presunto.

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace necesario verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, en consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

Así mismo, y en esta línea de responsabilidad del Estado, el operador jurídico debe elaborar un "juicio de imputabilidad" que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar. Es por ello que dentro del nuevo modelo jurisprudencial de desarrollo, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Respecto de la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado- Sección Tercera en sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señala que:

"(...)Los ingredientes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica) tienen como propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por lo tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una culpa (falla); o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.(...)(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, respecto los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado tenemos:

A. El daño

Sobre el particular se tiene que, en la presente demanda se indica como daño desde el elemento fenomenológico los hechos acaecidos en 06 de junio de 2022, donde se estableció que el señor Oscar Julián Portela era positivo para “leishmaniasis”. Sin embargo, a la fecha no se ha determinado por las autoridades médico laborales competentes, ningún porcentaje de discapacidad laboral o se ha establecido plenamente una secuela que permita dar certeza del grado de afectación en la salud del referido actor.

Bajo tal contexto, esta defensa debe puntualizar que, para acreditar de manera plena el daño¹, la parte demandante deberá demostrar su configuración mediante pruebas conducentes, pertinentes y útiles; teniendo en cuenta que, para que un daño sea indemnizable, es indispensable verificar la configuración de los

¹ “[D]año es toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil –imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos”. Tomado de: HENAO, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. En: La responsabilidad extracontractual del Estado: ¿qué? ¿por qué? ¿hasta dónde? XVI Jornadas internacionales de derecho administrativo. Juan Carlos Henao y Andrés Fernando Ospina Garzón (editores), Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 35.

elementos que lo estructuran, es decir, que sea cierto², actual³, real⁴, determinado o determinable⁵ y protegido jurídicamente⁶.

En síntesis, estos elementos parten de la premisa según la cual, la antijuridicidad del daño no se concreta solo con la verificación de la lesión de un derecho o de un interés legítimo, sino con los efectos derivados de la lesión que inciden en el ámbito patrimonial o extra patrimonial, los cuales son injustamente padecidos por la víctima.

Por lo anterior, la debida estructuración de este elemento de la responsabilidad extracontractual del Estado ser objeto de prueba dentro del presente proceso, a través de medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que permitan dar validez a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante.

B. De la imputación

De acuerdo con el artículo 90 de la Carta Política: “[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

En relación con el título de imputación aplicable a los daños causados a soldados conscriptos, conforme los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, es posible analizar la responsabilidad del Estado bajo el régimen objetivo del daño especial o riesgo excepcional, sin desconocer en todo caso, la posibilidad de estructurar la responsabilidad del Estado por falla del servicio.

Al respecto, tenemos que en el presente caso se afirma que “Mientras prestaba el servicio militar adquirió la enfermedad de leishmaniasis, por lo cual debió ser sometido a tratamiento para dicha enfermedad” Frente a lo cual, esta defensa precisa que no obra en el expediente material probatorio que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este hecho dañino; razón por la que, no se logra identificar una acción u omisión de mi

²Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de abril de 2010, rad. 18878, reiterada por la sentencia del 1º de febrero de 2012, rad. 20505, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.

³Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de marzo de 2012, rad. 20497, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz; sentencia del 12 de febrero de 2014, rad. 28857, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz.

⁴Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de agosto de 2001, rad. 12555, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez

⁵Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de febrero de 2010, rad. 18425, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia del 19 de mayo de 2005, rad. 2001-01541 AG, CP. María Elena Giraldo Gómez.

⁶Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de junio 2005, rad. 1999-02382 AG, CP. María Elena Giraldo Gómez.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



representada que constituya una causa adecuada en relación con las pretensiones del demandante. Es decir, no está probado que la afectación que presenta el prenombrado, sea el resultado de la prestación del servicio militar obligatorio.

Ahora bien, esta defensa no desconoce que al plenario se aportó copia de la historia clínica del señor Oscar Julián Portela, en la que se evidencia lo relacionado con la patología que sufrió -leishmaniasis-. Sin embargo, es importante precisar que no se encuentra demostrado que el presente caso, este enmarcado dentro de los presupuestos de los artículos 30 y 31 del Decreto 1796 de 2000 (enfermedad profesional); toda vez que, no existen pruebas que permitan acreditar que la patología haya sobrevenido como consecuencia obligada de las labores que desempeñaba el conscripto, durante la prestación de su servicio militar obligatorio, o de un suceso repentino que haya sobrevenido por causa y razón del mismo.

De otra parte, respecto la práctica de la Junta Médica Laboral, debe precisarse que el demandante no cuenta con la misma, y para tal fin debe cumplir con el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, conforme se pasa a evidenciar:

ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1	<p>Diligenciamiento de la ficha de retiro o licenciamiento</p> <p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar
2	<p>Calificación de la ficha</p> <p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en</p>	Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)

3	Consecución de los Concepto Médicos Definitivos	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas, siempre y cuando el interesado las gestione de manera autónoma y activa.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se recuerda que se en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado
4	Junta Médico Laboral	<p>Obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.</p>	Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
5	Tribunal Médico Laboral	<p>En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.</p>	Tribunal Médico Laboral y el Interesado (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)

Así las cosas, conforme los lineamientos de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el demandante tiene la obligación y responsabilidad de solicitar, gestionar, informar y convocar de manera activa los procesos, además de solicitar por sí solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral; lo anterior atendiendo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997.

De otra parte, al analizarse el régimen objetivo de responsabilidad bajo el fundamento de daño especial, aplicable al presente asunto; encontramos que tiene como presupuestos de configuración los siguientes: (i) que se trate de una acción no riesgosa y legítima del Estado, (ii) que se haya desarrollado en cumplimiento de un encargo o mandato legal, en beneficio del interés general, (iii) que con ella se haya producido un perjuicio concreto, anormal y particular que imponga un sacrificio mayor a una persona o a un grupo de personas⁷.

⁷ Sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente radicado interno No. 28223, proferida por la Sección Tercera, subsección B del Consejo de Estado, que reitera la posición sostenida sobre el particular en las sentencias del 7 de abril de 2011, exp. 2033 y del 28 de julio de 2011, exp. 19866.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



En este orden de ideas, se observa que en el presente caso no existe duda alguna del hecho relacionado con la prestación del servicio militar obligatorio del señor Oscar Julián Portela era orgánico del Batallón de Infantería No 3; de tal suerte que en efecto se trata de una vinculación que por mandato del Estado se realiza respecto de una persona, que en razón de la misma queda subordinada a la Institución, lo que de suyo conlleva a una relación de guarda por parte de la entidad frente a su integridad psicofísica. Así las cosas, se evidencia configurada la ejecución de una actividad legítima del Estado, a lo que por mandato legal estaba sujeta el prenombrado; sin embargo, no concurre en el presente caso el elemento relacionado con la concreción de un perjuicio anormal y particular respecto del soldado, que pueda vincularse a la prestación del servicio militar obligatorio, toda vez que, no existe material probatorio que permitan relacionar el desarrollo de la actividad castrense, con la leishmaniasis (enfermedad de transmisión vectorial), que sufrió.

En consecuencia, considera este extremo procesal que el diagnóstico de la referida patología padecida por el conscripto, se presentó durante la prestación del servicio; sin embargo, no se probó que la concreción de la misma se hubiere dado ocasión y/o en razón del mismo. Motivo que nos lleva a precisar que es una presunción legal la responsabilidad del Estado por el daño sufrido por estos soldados, siempre y cuando el daño se produzca durante la prestación del servicio militar, realizando actividades propias del mismo, situación que no ocurrió en el presente caso.

Al respecto, es de recordar que la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 5 de marzo del 2015, e25000-23-26-000-2003-00693-01(34671) señaló:

“En principio, la circunstancia que la enfermedad y la lesión hayan ocurrido durante el tiempo en que el señor Pérez prestó el servicio militar sería suficiente para responsabilizar a la entidad por este daño, pues, se reitera, bajo un régimen objetivo de responsabilidad el Estado tiene el deber de proteger la vida e integridad del personal bajo su cuidado⁸.”

*No obstante, esta Corporación ha sido enfática en señalar que si se pretende la reparación de perjuicios por los daños causados a los miembros de la fuerza pública vinculados a la institución en calidad de conscriptos, **se***

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de diciembre de 2004, exp. 14422, C.P. Ramiro Saavedra Becerra; sentencia de 1 de marzo de 2006, exp. 16528, C.P. Ruth Stella Correa; sentencia de 15 de octubre de 2008, exp. 18586, C.P. Enrique Gil Botero; sentencia de 4 de febrero de 2010, exp. 17839, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

debe comprobar que se trata de daños sufridos durante la prestación del servicio y por causa y razón del mismo, o en desarrollo de las actividades propias del mismo⁹. (Destacados propios)

Bajo otro contexto, conforme lo ha indicado el Consejo de Estado¹⁰, el régimen objetivo de responsabilidad bajo el fundamento de riesgo excepcional se configura si la actividad del Estado es, legítima y riesgosa, y el daño es producto de la concreción del riesgo que ella conscientemente crea para el cumplimiento de ciertos deberes legales y constitucionales asignados. Aspectos que no se encuentran acreditados en el caso bajo estudio.

Así mismo, al referirnos al régimen subjetivo de responsabilidad, no se observa que para el caso en concreto se configure una falla en el servicio, al no acreditarse la omisión frente a algún contenido obligacional que fuere causa desencadenante de hecho dañino, cuya indemnización se reclama.

Por lo anteriormente expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio, deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante. Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes.

Se trata de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generarle convencimiento al juez en torno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo cual implica,

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de diciembre de 2004, exp. 14422, C.P. Ramiro Saavedra Becerra; sentencia de 1 de marzo de 2006, exp. 16528, C.P. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de 15 de octubre de 2008, exp. 18586, C.P. Enrique Gil Botero; sentencia de 4 de febrero de 2010, exp. 17839, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 9 de diciembre de 2011, exp. 20219, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, entre otras.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 18001233100019980000301 (28223), ago. 31/17, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

NIV_SEG



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDDEF



en primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas, pues a la fecha no posee expediente médico laboral.

En consecuencia, su señoría le solicito muy respetuosamente que se **NIEGUEN** las pretensiones de la demanda, en la medida de que, no se evidencia en debida forma la estructuración de los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado.

PRUEBAS

Pruebas Solicitadas por la parte demandada:

1. Oficio Radicado No. Radicado N°2024251001690003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9 Por medio del cual se requiere a la Dirección de personal el envío del certificado de calidad militar y tiempo de servicios del señor OSCAR JULIAN PORTELA.
2. Radicado N°2024251001691523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1. mediante el cual se solicita a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe sobre el trámite de junta médica del señor OSCAR JULIAN PORTELA.
3. Radicado N°2024251001692633: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ- JEMPP-CEDE11- DIDDEF-1.9, mediante el cual se requiere el expediente prestacional.

En este punto, se le informa al Despacho que esta defensa ya requirió a dicha unidad para que allegara la documentación requerida, sin embargo, al momento de contestar la demanda la misma no pudo ser allegada por la premura de los términos, aportándose con la presente copia del oficio como sustento de esta manifestación.

Pruebas allegadas por la parte demandada:

1. Respuesta mediante oficio No 2024992003204053 emitida por parte del Batallón de Infantería No 3 Batalla de Barbula mediante el cual envía documentos referente a la incorporación del señor Oscar Julián Portela el cual me permito anexar en catorce (14) Folios.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

SC8310-1

NIV_SEG



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF



ANEXOS CON LA DEMANDA.

- Poder con sus anexos.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Cra 46 # 20 - 34 Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional. Bogotá D.C. correo electrónico: andreilla19872101@gmail.com y july.rodriguez@buzonejercito.mil.co celular: 3204139564

Con todo respecto,

JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR
C. C. No. 1.117.491.606 De Florencia
T. P. No. 183.154 del C. S.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



SC8310-1

Señor (a)
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001334306120230035900
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: PODER

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 87.061.952 expedida en Pasto en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 8457 del 01 de septiembre de 2023, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.491.607 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No. 183154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C. No 87.061.952 de Pasto

Acepto:



JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR
C.C 1.117.491.607 de Florencia
T.P. No. 183154 C.S.J.
Celular: 3204139564
andreilla19872101@gmail.com
july.rodriguez@buzonejercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **84 57 DE**

(**01 SEP 2023**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del
Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en la Resolución No. 0006 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.061.952**, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

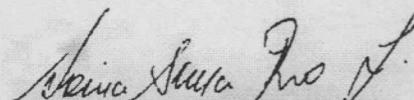
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

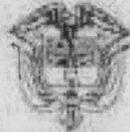
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **01 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,


SONIA STELLA ROMERO TORRES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0169-23

FECHA

05 de septiembre de 2023

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL**, el señor(a) **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **87.061.952**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **Dirección de Asuntos Legales** de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante **Resolución No. 3457 del 1 de septiembre de 2023**.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de *incompatibilidad* o *prohibición* de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

SONIA STELLA ROMERO TORRES

Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N°3 "BATALLA DE BARBULA"**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024992003204053**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON5-DIV07-BR14-BIBAR3-S11-29.25

Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de febrero de 2024

Señora
JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR
Abogada Dirección De Defensa Jurídica Integral
Crra 50 No. 18-92 Canton Militar Occidental
Bogota, D.C..

Asunto: Respuesta demanda reparación directa adelantada por OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO

Respetuosamente me permito dar respuesta a la señora Abogada de Dirección de Defensa Jurídica Integral, a solicitud de pruebas relacionadas en el Oficio N°2024251001688363 del 25 de enero de 2024 con el fin de contestar la demanda de Reparación Directa adelantada por OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con CC.1.006.116.877 contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

De acuerdo a lo anterior me permito enviar las respuestas con sus anexos de acuerdo a la documentación solicitada por parte de la coordinación jurídica, así:

- Respuesta por parte del suboficial Jefe de personal con oficio N°2024992003048103
- Respuesta por parte del suboficial Director de ESM del Batallón de Infantería N°3 "Batalla de Bárbula"

Así las cosas, reitero nuestro compromiso y diligencia para darle pronta respuesta y solución a cualquier requerimiento.

Atentamente;

PATRIA HONOR LEALTAD

Puerto Serviez – Corregimiento Vereda Ermitaño
Puerto Boyaca, Boyacá.
bibar@buzonejercito.mil.co – diego.hernandezalmario@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024992003204053 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.25


Mayor LUGO ORDOÑEZ LUIS SEBASTIAN
Ejecutivo y Segundo Comandante BIBAR3


Elaboró: C3 Diego Hernandez
Coordinador Jurídico (E) BIBAR3.

Anexo:

- Solicitud N°2024992002759533
- Respuesta N°2024992003048103
- Acta tercer examen médico (Acta evaluación psicofísica final)
- Acta de desacuartelamiento del tercer contingente del 2021
- Calidad militar
- Solicitud 2024992002776243
- Respuesta N°0021

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección de la dependencia/unidad militar
Ciudad o municipio - Depto.
Correo institucional de la dependencia/unidad militar - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



80216-1

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFATERIA N°3 "BATALLA BARBULA"



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024992003048103**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON5 - DIV07-BR14-BIBAR-S1-29.60

Puerto Boyacá – Boyacá, 10 de febrero de 2024

Señor. Mayor

LUIS SEBASTIAN LUGO ORDOÑEZ

Ejecutivo Y 2do Comandante BIBAR3 Batallón De Infantería No 3 "batalla De Bárbula"

Vereda El Ermitaño, Corregimiento Puerto Serviez â□□ Puerto Boyacá - Boyacá

Asunto: solicitud documentación Jurídica

Respetuosamente me permito dar respuesta al señor Mayor Ejecutivo 2do Comandante del Batallón de Infantería N°3 Batalla de Bárbula el requerimiento de Jurídica, solicitado mediante Radicado N° **2024992002759533** MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR14-BIBAR-CJM-29.25. , así:

- Estas oficinas no reposan Información remonta y veterinaria tampoco Informativo Administrativo del sl18 Oscar Julián Portela Lozano

Anexo Tercer Examen Medico

Anexo Acta de Desacuartelamiento

Anexo Calidad Militar

Atentamente;

Sargento Segundo GONZALEZ ROJAS DIEGO

Suboficial Talento Humanos Batallón de Infantería N°3 "Batalla de Bárbula"

PATRIA HONOR LEALTAD

BATALLON DE INFATERIA N°3 "BATALLA BARBULA"
Vereda el Ermitaño Puerto Boyaca, Boyaca
bibar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No.3 "BATALLA DE BARBULA"



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024992002759533: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON5-DIV7-BR14-BIBAR-CJM -1.9

Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2024

Señor Sargento Segundo
DIEGO ARMANDO GONZALEZ ROJAS
Jefe de Personal Batallón De Infantería N°3 "batalla De Barbula"
Vereda Ermitano - Corregimiento Puerto Serviez
Puerto boyaca, Boyaca.

RECIBIDO
18:09
SIB Roldán
07-02-24

Asunto: Solicitud documentación

Con toda atención me permito ordenar al señor Sargento Segundo Jefe de personal del Batallón de Infantería N°3 "Batalla de Bárbula" allegar a esta coordinación jurídica la documentación que adelante se relaciona así:

- Copia de Informativo Administrativo junto con los documentos que sirvieron como soporte para su elaboración del soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.116.877.
- Copia Acta de incorporación y del tercer examen médico del soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.116.877.
- Copia de examen y acta de desacuartelamiento del soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.116.877..
- Certificado de calidad militar del señor soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.116.877.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE** con el fin de generar respuesta al peticionario.

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda El Ermitaño, Corregimiento Puerto Serviez – Batallón de Infantería No.3 "Batalla de Barbula"
Puerto Boyacá - Boyacá.
Correo Institucional: Jhon.pajoy@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024992002759533 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON5-DIV7-BR14-BIBAR-CJM -1.9

Atentamente;

Mayor LUGO ORDOÑEZ LUIS SEBASTIAN
Ejecutivo y Segundo Comandante del BIBAR N°3

Elaboró: C3 Diego Hernandez
Coordinador Jurídico (E) – BIBAR3

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda El Ermitaño, Corregimiento Puerto Serviez – Batallón de Infantería No.3 "Batalla de Bárbula"
Puerto Boyacá - Boyacá.
Correo Institucional: Jhon.pajoy@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
EJERCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

ACTA EVALUACION
PSICOFISICA FINAL

De: 2021
Fecha: 11 DE OCTUBRE DEL 2021
Versión: 1
Fecha de emisión: 2021-10-11

Lugar: PUERTO BOYACA

Fecha: 11 DE OCTUBRE DEL 2021 ACTA No.

INTERVENIEN

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
TC	MARTIN GARCIA FABIAN ANDRES	COMANDANTE BARRA 3
TC	MARTINEZ BENDOZA PEDRO JOSE	COMANDANTE SEXTA ZONA
BY	FANDIÑO FOREIRO EDWIN	COMANDANTE DIA 38
BY	MORENO PULIDO OSCAR	EJECUTIVO BARRA 3
CT	REVELLO GUSTAVO ANDRES	COMANDANTE CP IN BARRA 3
SV	CACERES LOPEZ EVARISTO	SUBOFICIAL DE DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR DIEBIS
SS	PEÑA LOPEZ JORGE ALONSO	JEFE DE PERSONAL
DRGA	CLEMY JHEANA TORO MEJIA	ODONTOLÓGA
DRGA	ANGELICA MARIA NIÑO GOMEZ	MEDICO
DRGA	YULI PAOLA BETANCOUR BERRIAL	PSICÓLOGA
DRGA	DANAYULIN SALVERO CORPAS	PSICÓLOGA

2. ASUNTO

TRATA DE LA REALIZACION DE LA EVALUACION PSICOFISICA FINAL PRACTICADO A UN PERSONAL DE SOLDADOS INTEGRANTES DEL TERCER CONTINGENTE DEL AÑO 2021 ORGANICOS DEL BATALLON DE INFANTERIA N°3 BATALLA DE BARBULA QUE REALIZA LA SEXTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL

3. RELACION DE CONSCRIPTOS EVALUADOS

Este documento es propiedad del EJERCITO NACIONAL.
No está autorizada su reproducción total o parcial.

2021-10-11 10:05:03



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJERCITO NACIONAL
 COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

**ACTA EVALUACIÓN
 PSICOFÍSICA FINAL**

Pág 4 de 11
 Código FOJEMGF-COREC-1523
 Versión: 0
 Fecha de emisión: 2020-07-13

24	SL-18	PARRA ALVAREZ JUAN	1000409353	Apto			
25	SL-18	RUIZ GARCIA JORGE	1000559346	Apto			
26	SL-18	PALOMO RUIZ JHON	1002703009	Apto			Jhon Ruiz
27	SL-18	RUIZ RUIZ JUAN	1010043171	Apto			Juan Ruiz
28	SL-18	RAMIREZ GONZALEZ JULIAN EDUARDO	1005827684	Apto			
29	SL-18	HERNANDEZ MORALES LUIS FERNANDO	1003704397	Apto			
30	SL-18	GUTIERREZ SAAVEDRA PEDRO LUIS	1006127359	Apto			
31	SL-18	FORERO NIÑO JUAN DAVID	1006126129	Apto			Juan David
32	SL-18	GUACUETA GUZMAN JUAN SEBASTIAN	1006128532	Apto			
33	SL-18	MARTINEZ LOPEZ JORGE ANDRES	1001327605	Apto			
34	SL-18	ALEJANDRO SALABARRIETA RODRIGUEZ	1110442657	Apto			Alejandro
35	SL-18	OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO	1006116877	Apto			Ortela losano
36	SL-18	STEVEN ALIRIO CARDONA TORRES	1005711932	Apto			Steven Torres
37	SL-18	JHOATAN ALEJANDRO MESA BONILLA	1006004540	Apto			Jhoatan
38	SL-18	JUAN CARLOS ALVIS SANCHEZ	1005771077	Apto			Alvis Juan

Este documento es propiedad del EJERCITO NACIONAL.
 No está autorizado su reproducción total o parcial.

Clay Jhona Iru...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No. 3 "BATALLA DE BARBUJA"

REG. No **0529**

FOLIO N° **17--**

/MDN-CGFM-C-DEIC-SECEJ-JE-MOP-DIV07-BR14-BIBAR-S-12-10

LUGAR Y FECHA

Puerto Boyacá, Boyacá, 31-01-2023.

INTERVIENEN

MY. LUGO ORDOÑEZ: SEBASTIAN
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Bárбуja
SS. ZAPATA CHINCHILLA EDGAR
Jefe de Personal Batallón Bárбуja
DR. JOSE SEBASTIAN DAVILA COSTA
Medico Batallón Bárбуja
DR. CLODIO JUJANO CANDIAGO BECERRA
Odontóloga Batallón Bárбуja
DR. PABLO DIGNINDICA MDLIN GUAYAS
Psicóloga Batallón Bárбуja

ASUNTO

TRATA DEL DESACUARTELAMIENTO DE UN PERSONAL DE SOLDADOS: SL18 INTEGRANTES DEL 3-C-2021 POR TIEMPO DE SERVICIO MILITAR: CUMPLIDO DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 3 BATALLA DE BARBUJA.

Al efecto se procedió como sigue:

No.	GRA.	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	APTO		FIRMAS	HUELLA	OBSERVACIONES
				SI	NO			
1	SL18	ALMANZA MACEA ALDAIR	10032067711					

2022

LA UNIDAD COMANDATA Y LA COMANDATA SON ORGANIZACIONALES



Vende al Explotador, arrendatario, Puerto Serraz - Puerto Boyacá - Lengua.
No de Comandante - Tel 312871325
Correo electrónico de la unidad - edgar.chinchi@wzcomjerdcio.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
 EJERCITO NACIONAL
 BATALLON DE INFANTERIA No. 3 "BATALLA DE BARBULA"

REG. No. **0529** / FOL. N.º **07** / MDN-CGF/1-COEJ-C-SECE-LEMOP-DIVOT BR14-BIBAR-S-240 / FOJA No. 6

N.º	GRA.	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	APT.º		FIRMAS	HUELLAS	OBSERVACIONES
				SI	NO			
4:1	SL 18	MARTINEZ MARTINEZ SEBASTIAN ANDRES	1003091996			<i>Sebastian</i>		
4:1	SL 18	MEJIA BLANCO YOFER ALITHI	1006581680			<i>Yofer</i>		
4:1	SL 18	MESA BONILLA JHONATAN ALEJANDRO	1006001540			<i>Jhonatan</i>		
4:1	SL 18	MORON GONZALEZ FREDDY ALEJANDRO	1007511546			<i>Freddy</i>		
5:1	SL 18	MURCIA BELTRAN DUVAN STIVEN	1007811331			<i>Duvan</i>		
5	SL 18	NOVOA BETIN JUAN DAVID	106672104			<i>Juan</i>		
5:1	SL 18	OSPINA CASTAÑO EDUARDO ALFONSO	1001431696			<i>Eduardo</i>		
5:1	SL 18	PACHECO OSIA WENCEL ENRIQUE	1118811097			<i>Wencel</i>		
5:1	SL 18	PALOMO RUIZ JHON ALEXANDER	1002701009			<i>Jhon</i>		
5:1	SL 18	PARRA ALVAREZ JUAN GONZALO	1000401353			<i>Juan</i>		
5:1	SL 18	PORTELA LOSANO OSCAR JULIAN	1006111877			<i>Oscar</i>		OSSA → JML

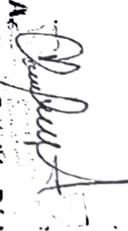


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No. 3 "BATALLA DE BARBUJA"

REG. No 0529 / FOL. N° 7 MDN-CGF-M-CODEJC-SECEJ-JEMOF-DIV07-BR14-BIBAR-S1-2-40

HOJA No 09

Paula Alejandra Marin Gonzalez
Psicóloga MF
DR.C. 1018431638
Psicóloga Batallón Bárбуja

DRA. 
Odontóloga Batallón Bárбуja


DR. JOSE SEBASTIAN DOURINE C
Médico Batallón Bárбуja


SS. ZAPATA CHINCHILLA EDGAR
Jefe de Personal Batallón Bárбуja


MY. LUGO-ORDONEZ SEBASTIAN
Ejecutivo y Segundo Comandante BIBAR

2022

Año del Liderazgo,
La Moral Comandante y
La Convicción Operacional



Visado al Empleado, congresado Puerto General - Puerto Boyca - Boyca.

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFATERIA N°3 "BATALLA BARBULA"



CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR SL18. **OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CUIDADANIA N° 1.006.116.877 DE (), FUE MIEMBRO ACTIVO DEL EJERCITO NACIONAL, ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N°3 "BATALLA DE BARBULA"

A LA FECHA REGISTRA LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES ASÍ:

APELLIDOS Y NOMBRES	OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO
GRADO	SL18
CODIGO MILITAR	1.006.116.877
FECHA DE INGRESO A LA UNIDAD	01-08-2021
FECHA DE NACIMIENTO	02/04/2000
LUGAR DE NACIMIENTO	IBAGUE TOLIMA
DIRECCIÓN	IBAGUE TOLIMA
CELULAR	3107670980

LA PRESENTE CALIDAD MILITAR SE EXPIDE A LOS VIENTE Y NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2024,


Sargento Segundo. **DIEGO ARMANDO GONZALEZ**
Jefe Talento Humano Batallón de Infantería N°3 "Batalla de Bárbula"

PATRIA HONOR LEALTAD

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No.3 "BATALLA DE BARBULA"



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024992002776243: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CCON5-DIV7-BR14-BIBAR-CJM -29.25

Puerto Boyacá, 7 de febrero de 2024

Señor Sargento Viceprimero
GEORGE ERICK CAICEDO MOLINA
Director ESM Batallón De Infanteria N°3 "batalla De Barbula"
Vereda Ermitano - Corregimiento Puerto Serviez
Puerto boyaca, Boyaca.

RECIBIDO
18:00
SUS Roldán
07-02-24

Asunto: Solicitud documentación

Con toda atención me permito ordenar al señor Sargento Viceprimero Director de ESM del Batallón de Infantería N°3 "Batalla de Bárbula" allegar a esta coordinación jurídica la documentación que adelante se relaciona así:

- Copia historia clínica del soldado regular PORTELA LOSANO OSCAR JULIAN identificado con cédula de Ciudadanía N°1.006.116.877 donde fue atendido y diagnosticado con "LESMANIASIS" para el año 2022

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE** con el fin de generar respuesta al peticionario.

Atentamente,


Mayor LUGO ORDOÑEZ LUIS SEBASTIAN
Ejecutivo y Segundo Comandante BIBAR3

Elaboró: C3 Diego Hernandez
Coordinador Jurídico (E) BIBAR3

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda El Ermitaño, Corregimiento Puerto Serviez – Batallón de Infantería No.3 "Batalla de Bárbula"
Puerto Boyacá - Boyacá.
Correo Institucional: Jhon.pajoy@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESMBIBAR3



Radicado 0021 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR14-BIBAR3-ESM6025- CJM20-25

Puerto Boyacá - Boyacá: 09 de Febrero del 2024

Señor Mayor
LUGO ORDOÑEZ SEBASTIAN
MAYOR EJECUTIVO DEL BIBAR 3

Asunto: Respuesta a Solicitud de Historia Clínica

Respetuosamente me permito informar al señor Mayor **LUGO ORDOÑEZ SEBASTIAN** del Batallón de Infantería No.3 "Batalla de Bárbula" que el señor **SL18 PORTELA LOSANO OSCAR** identificado con cédula de ciudadanía No.Cc.1.006.116.877 NO cuenta con historial clínica en el ESM BIBAR. De leishmaniasis es directamente con Medellín o Bonsa

ATENTAMENTE;

Sargento Viceprimero. **CAICEDO MOLINA JEORGE ERIK**
Directora Establecimiento de Sanidad Militar

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

VEREDA SERVIEZ-PTO. BOYACA- BOYACA

BIBAR@buazonejercito.mil.com

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024251001690003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024

Señor Coronel
GUSTAVO JOSE GUTIERREZ NAVARRO
Director de Personal Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20 B 99 Edificio COPER
Bogotá D.C.,

Ref. MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Comandante de Personal del Ejército Nacional, con el fin de contestar la demanda de Reparación Directa adelantada por OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; para que ordene a quien corresponda remitir a ésta dependencia con carácter urgente al recibo de la presente petición los informes y documentos correspondientes, relacionados con las siguientes pretensiones:

“Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional, por las lesiones sufridas por el Joven OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, Mientras prestaba servicio militar obligatorio es diagnosticado el 16 de agosto de 2022 con “LESMANIASIS” que deja como resultado una enfermedad que compromete su anatomía corporal, . A pesar de los procedimientos realizados con el fin de lograr su recuperación, con el pasar del tiempo se observó que la lesión adquirida no registraba mejoría y por el contrario las secuelas de dicha lesión continua en detrimento de la salud física y emocional pues además del dolor constante, se suma las afectaciones de índole emocional y psicológicas”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF



Teniendo en cuenta lo anterior solicito se aporten a esta oficina para el ejercicio de la actividad de Defensa encargada, la siguiente documentación:

1. Certificación Calidad Militar y de Tiempo de Servicio del soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877

Los demás documentos e informes que el señor Coronel este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos y las obligaciones contenidas en el art 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011. De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

La respuesta debe ser remitida, a los correos electrónicos gestionproboriadiodefbogota@gmail.com, andreilla19872101@gmail.com, july.rodriguez@buzonejercito.mil.co con el fin de dar celeridad a la demanda judicial.

Atentamente,

PD 10. JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR
Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024251001691523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024

Señor Mayor
EDWAR JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ
Oficial Gestión jurídica Disan
Carrera 7 No. 52 – 48,
Bogotá D.C.,

MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO
DEMANDO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente, me permito solicitar al señor General Director de sanidad del Ejército Nacional, con el fin de contestar la demanda de Reparación Directa adelantada por OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; para que ordene a quien corresponda remitir a ésta dependencia con carácter urgente al recibo de la presente petición los informes y documentos correspondientes, relacionados con las siguientes pretensiones:

“Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional, por las lesiones sufridas por el Joven OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, Mientras prestaba servicio militar obligatorio es diagnosticado el 16 de agosto de 2022 con “LESHMANIASIS” que deja como resultado una enfermedad que compromete su anatomía corporal, . A pesar de los procedimientos realizados con el fin de lograr su recuperación, con el pasar del tiempo se observó que la lesión adquirida no registraba mejoría y por el contrario las secuelas de dicha lesión continua en detrimento de la salud física y emocional

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA CLASIFICADA

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEMPP/CEDE11/DIDEF



pues además del dolor constante, se suma las afectaciones de índole emocional y psicológicas”.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se aporten a esta oficina para el ejercicio de la actividad de Defensa encargada, la siguiente documentación:

1. Junta Médico Laboral practicada al soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877; en caso de no haberse llevado a cabo, informe detallado sobre el cumplimiento de los trámites o actuaciones adelantadas por parte del interesado, a efectos de obtener el(los) concepto(s) médico(s) emitido(s) por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presenta o de las razones por las cuales no se ha realizado.
2. Expediente Médico Laboral del soldado regular OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877.

Los demás documentos e informes que el señor Oficial de Gestión Jurídica este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos y las obligaciones contenidas en el art 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011. De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

La respuesta debe ser remitida, a los correos electrónicos gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com, andreilla19872101@gmail.com, july.rodriguez@buzonejercito.mil.co con el fin de dar celeridad a la contestación de la demanda judicial.

Atentamente,

PD 10. JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR

Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No. 18-92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas
Cede11@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024251001692633**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C, 25 de enero de 2024

Señor Teniente Coronel
EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ
Director de Prestaciones Sociales
Calle 21 No 46-01
Bogotá

MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración, en ordenar a quien corresponda, remitir el expediente prestacional correspondiente del señor OSCAR JULIAN PORTELA LOSANO, identificado con cédula de Ciudadanía 1.006.116.877, lo anterior se requiere con el fin de dar contestación a la demanda, la respuesta puede ser remitida al correo july.rodriguez@buzonejercito.mil.co o andreilla19872101@gmail.com. didef@buzonejercito.mil.co

Atentamente,

PD 10. JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR
Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com **PÚBLICA CLASIFICADA**